

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Eres. Alcaldes y Secretarías recibían los números del Boletín que correspondían al electricista, dependía que se le vea ejemplo en el sitio de costumbre, donde permaneció hasta el día del número siguiente.

Los Secretarías tendrán de concertar los Boletines colorados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo pagos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran en su importe proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sueldo, relaciónes céntricas de pesos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distinga de los demás; lo de carácter particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hacen referencia al circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento el acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuyo circular ha sido publicado en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20 de agosto de 1922).

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las Cortes aprobaron y V. M. sancionó el proyecto de Presupuestos para 1922 a 25, en el cual se consignaron créditos para dotar los servicios de comunicación postal.

Después de promulgada dicha ley, algunos funcionarios de Correos, pretendiendo tener la representación del Cuerpo, formularon peticiones que el Gobierno no pueda atender, por no ajustarse a la mencionada ley ni tener medio de recabar la autorización legal necesaria estando suspendidas las sesiones de Cortes. Y sin tener para nada en cuenta esta imposibilidad legal, dichos funcionarios han iniciado una actitud de abandono deliberado de su deber, con perjuicio de los servicios que les están encomendados y daño del interés nacional, que llegaría a ser irreparable y trascendentalísimo si a ello no se opusiera inmediato remedio.

No precisa el Gobierno encarecer la necesidad absoluta de que los servicios de comunicación postal no sufran el menor entorpecimiento, porque es inconcuso que un simple retraso afecta no sólo a todos los

espacios, sino que trasciende a la vida internacional, y tampoco necesita evidenciar el Poder público que al dicho servicio, ni menos el interés supremo que representa, pueden quedar a merced de la voluntad puntual de unos servidores del Estado que tienen la obligación libremente adquirida de cumplir con su cometido a la perfección.

En su consecuencia, atento el Gobierno a su primordial deber de normalizar una función tan esencial, hoy perturbada, estima indispensable adoptar las medidas que se contienen en el adjunto Decreto, que me honro en someter a la firma de V. M.

San Sebastián, 8 de agosto de 1922.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se disuelve el Cuerpo de Correos tal como en la actualidad se halla constituido.

Artículo 2.º El personal del servicio de comunicación postal se reorganizará en la forma siguiente:

Los funcionarios del suprimido Cuerpo de Correos que al día de la publicación de este Decreto prestasen sus servicios fiel y debidamente, figurarán a la cabeza del nuevo escalafón que se forme, cualquiera que sea su categoría. Los individuos de dicho Cuerpo suprimido que hubieran abandonado o retrasado al servicio en alguna forma, podrán también ser admitidos a figurar en el escalafón, después de haber satisfecho y por orden riguroso de petición, siempre que lo solicitaren al mismo día de la publicación de este Decre-

to, los que estaban destinados en Madrid, y dentro del día siguiente, los que lo estuvieran en provincias.

Para proveer las plazas que resultaran vacantes, serán admitidos los opositores al Cuerpo de Correos aprobados y en expectativa de destino, los Certosos, los españoles mayores de 16 años y menores de 40 que posean título de Facultad o sus equivalentes. Después de ellos serán admitidos los que ostenten título de Maestro nacional, de Bachiller en Artes, y por último, quienes acrediten poseer los conocimientos que basta aquí se exigen para ingresar en el extinguido Cuerpo de Correos. La precedencia, dentro de los que posean los mencionados títulos y aptitudes, se otorgará a quienes acrediten el conocimiento de una o más idiomas extranjeros.

Artículo 3.º Se crea el Cuerpo auxiliar fomento de Correos, en el que serán admitidos los españoles mayores de diecisiete años y menores de cuarenta que ostenten título de Maestra superior o elemental y les que demuestren poseer los conocimientos de las materias que se exigen para el examen de ingreso en las oposiciones del Cuerpo de Correos, siendo preferidas las que acrediten, además, el conocimiento de uno o más idiomas extranjeros.

Artículo 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto, del cual el Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Dado en San Sebastián, a ocho de agosto de mil novecientos veintidos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Sánchez Guerra.

(Gaceta del día 18 de agosto de 1922).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Disuelto el Cuerpo de Correos por Real Decreto de 8 del corriente mes, publicado en la Gaceta de hoy, y señalando el retraso adelantado y sistemático del servicio, el cual obliga a su reorganización, en tanto ésta se realice,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, en resolución con el manejo de fondos antes atribuido al Cuerpo de Correos, de los servicios de Giro postal, circulación de pliegos de cartas aclarados y la imposición y devolución de cantidades de la Caja postal de Ahorros, lo siguiente.

1.º Los Gobernadores civiles de las provincias o sus Delegados, en persona, en unión del Administrador, si se halla presente, de un funcionario del Banco de España, elegido por el Director de la Secursal respectiva y de dos personas cuya designación se pedirá a las Cámaras de Comercio, en el local de la Administración del Correo. Los Gobernadores ordenarán la entrega inmediata de los fondos al funcionario que los tuviera. Se redactará un acta, que se suscribirá por las partes antes señaladas, y las cantidades incautadas pasarán, bajo recibo, a poder del funcionario del Banco de España, que las depositará en este establecimiento oficial de crédito. Los Gobernadores civiles harán uso de toda su autoridad para exigir el cumplimiento estricto de esta instrucción.

2.º En las localidades en que no hubiere Gobernador civil, desempeñará la función encomendada a éste, el Alcalde o la persona en quien delega. Si hubiere Subcraol del Banco de España, designará ésta al funcionario que haya de incau-

tas de los fondos mediante recibo, y si no hubiera. Secaral, se entregará éstos al Agente recaudador de Contribuciones de la localidad, para que éste haga a su vez el ingreso en el Banco de España.

3.º Queda en suspenso por ahora el servicio de valores sacados. Los pilogos hasta hoy admitidos se entregarán a sus destinatarios mediante orden de) señor Director de Correos o del funcionario o funcionarios que designe, a quienes dará las instrucciones necesarias.

4.º Queda interrumpido el servicio de la Caja postal de Ahorros en cuanto a la admisión de imitaciones, pero continuará el de reintegros en la forma y con las instrucciones que tenga a bien dar el Director general de Correos.

5.º El Director general de Correos y Telégrafos queda facultado para delegar las funciones que se le encomiendan en este Real orden, en los Gobernadores civiles o en funcionarios del extinguido Cuerpo de Correos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1922.—P. nés.

Señores Director general de Correos y Telégrafos y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 19 de agosto de 1922.)

SUBSECRETARÍA

Sección de Política

Visto el expediente y causas de alzada interpuestas por D. Isaac y D. Emilio García, vecinos y electores de Valencia de Don Juan, contra un acuerdo de una Comisión provincial que les declaró incapacitados para Concejales de aquel Ayuntamiento:

Resultando que por D. José Fernández Martínez se presentó escrito ante la Alcaldía de Valencia de Don Juan, pidiendo la incapacidad para Concejal de D. Isaac García de Quirós, como comprendido en el caso 3.º del artículo 45 de la vigente ley Municipal, toda vez que desempeña el cargo de Secretario de la Junta del Pósito, lo que es acredita con la certificación que acompaña, expedida por el Jefe de la Sección de León:

Resultando que igualmente accionó ante la Alcaldía D. Zacarías Álvarez Marino, pidiendo que en dicho efecto la proclamaación de D. Isaac García de Quirós, por no haber en Valencia de Don Juan ninguna persona que lleve ese nombre y apellido:

Resultando que D. Eusebio Martínez reclama contra la capacidad de D. Emilio García, fundándose en que está comprendido en el caso 5.º del artículo 45 de la mencionada ley Municipal, como dador al Estado y habiéndose decretado apremio contra el mismo, según se justifica con documento que acompaña, expedido por el Agente ejecutivo, pidiéndose a la vez en otro asunto por el mismo reclamante, la nulidad de la elección de 2.º Distrito, por haber intervenido en la constitución de la Mesa y demás operaciones electorales, y personas que no formaban parte de la misma, las cuales hicieron salir del Colegio a electores cuando iban a emitir sus sufragios, impidiéndoles verificarlo:

Resultando que dada vista de la reclamación de D. Isaac García, éste se opone a la misma, presentando como justificante de su apellido, partida de bautismo, en la que consta que fue reformada ésta con los apellidos García de Quirós, y por lo tanto, no ha lugar a tener en cuenta dicha reclamación:

Resultando que D. Emilio García y D. Juan Martínez, en su escrito de defensas, se oponen a la declaración de nulidad, alegando por D. Eusebio Martínez en el segundo Distrito, porque no está justificada ni con motivo tampoco los hechos alegados para acordar la misma:

Resultando que esa Comisión provincial acordó, en primero de marzo, declarar incapachado a don Isaac García de Quirós como comprendido en el caso 3.º del artículo 45 de la ley Municipal, declarando igualmente también incapachado al electo D. Emilio García Rodríguez y como comprendido en el caso 5.º de dicho texto legal:

Resultando que contra el acuerdo anterior de incapachidad recurran en alzada ante este Ministerio don Emilio García y D. Isaac García de Quirós, pidiendo sea revocado, por estimarlo improcedente en uno y en otro caso, toda vez que está demostrado por los antecedentes que obran en autos que el señor García de Quirós no es funcionario público ni cobra sueldo alguno, y en cuanto al Sr. Martínez, éste manifiesta que nada pudo alegar ante esa Comisión, porque no se le dió traslado de la denuncia, y como se ha infringido el art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, aplican igualmente la revocación de dicho acuerdo:

Considerando que respecto al caso referido al Concejal electo don Isaac García de Quirós, no hay para

qué tener en cuenta, por infundada, la reclamación formulada contra su capacidad, basándola en no ser sus apellidos los indicados, por cuanto el interesado justifica debidamente dicho extremo:

Considerando que en cuanto a la incapachidad también reclamada contra el propio señor, por desempeñar el cargo de Secretario de la Junta administrativa del Pósito del Ayuntamiento para que ha sido elegido Concejal, es evidente que al referido Sr. García de Quirós le comprende la incapachidad señalada en el apartado 3.º del art. 45 de la ley Municipal, toda vez que, por documento oficial de carácter fehaciente, o sea a virtud de certificación expedida por el Jefe de la Sección provincial del Remo, se justifica que dicho señor ejerce el expresado cargo de Secretario, el cual puede percibir derechos por su administración de las retribuciones legales establecidas en la legislación especial que rige la materia, apareciendo claramente que desempeña una función retribuida, circunstancia exigida por el expresado apartado del mencionado artículo, ello, aparte de que el espíritu de la Ley es apartar de los Ayuntamientos a aquellas personas que pueden tener relación con dichos Corporaciones, y en el caso presente es indudable que existe una extraordinaria coacción entre el cargo de Concejal, para el que ha sido elegido, y el de Secretario de la Junta del Pósito del punto indicado:

Considerando que el fallo de esa Comisión provincial declarando la incapachidad del aspirante Concejal electo D. Emilio García, está ajustado a los preceptos legales y a las realidades de la documentación aportada, de lo que aparece que dicho señor ha sido apremiado por débitos de contribución territorial y pagarías, e incapachado por tanto, para ejercer el cargo concejal, a causa de estar comprendida su incapachidad en el caso 5.º del apartado art. 45 de la ley orgánica Municipal;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar los recursos interpuestos, y confirmando el fallo apelado en esa Comisión provincial, declarar incapachados legalmente para ejercer el cargo de Concejales en el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan a D. Isaac García de Quirós y D. Emilio García Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1922.—P. nés.

Señor Gobernador civil de la provincia de León.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Habiendo salido completamente seguras, en la segunda parte del Programa de aspirantes al Cuerpo de Contadores, que se publica en la Gaceta de hoy, (1) página 527, el Tema 11, Multiplicación y división; el 12, Operaciones combinadas con los enteros; el 16, Cálculos mercantiles — Metrología; el 24, Vencimiento común y medio; los números de las Temáticas 25, 26 y 27 y epígrafe de este, Deuda pública española.— Sus clases y emisiones, en literatura de nuevo para su debida rectificación.

Madrid, 5 de agosto de 1922.— El Director general, P. O., Tirso A'onso.

(Gaceta del día 6 de agosto de 1922.)

MINAS

Agrupado

Habiéndose servido el Sr. Gobernador, con fecha de hoy, de dejar sin efecto su providencia de fecha 17 de junio del año actual, por la que se desestimaba el recurso presentado por D. Gorgonio Torre, vecino de Poferrada, fundándose en que no había convalidado en el plazo señalado el depósito ordenado por Real orden de 23 de marzo pasado, a causa de haberse omitido el trámite reglamentario de la notificación al representante en la capital del interesado Sr. Torre, y rehabilitado, por tanto, este expediente a fin de que se cumpla este requisito, se pone en conocimiento de D. Gorgonio Torre Sevilla y de su representante en la capital D. Pedro Gómez Prieto, dicho resolución, a fin de que en el término de ocho días, que se contarán a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL, constituya el interesado en depósito, en esta Jefatura, el importe a que asciende el presupuesto que obra en estas Oficinas.

León 12 de agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe, M. López-Dóriga.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Subasta para el suministro de viveres y combustibles que se destinan a los acogidos en los Hospicios de León y Astorga, durante el ejercicio de 1922 a 23.

El día 22 de septiembre próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la

(1) Este periódico lo publico en los días 16 y 18 del corriente mes.

Diputación, ante el Sr. Gobernador civil o Diputado en quien delegue, la subasta de los artículos que a continuación se enumeran, por las unidades y precios que se les asignan, rigiendo para estas subastas las demás condiciones que aparecen insertas en el BoleTín Oficial de

la provincia núm. 19, del 15 de mayo último, según lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 10 de los corrientes.

León y agosto 10 de 1922.—El Vicepresidente, Julio F. y Fernández.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Antonio del Pozo.

ESTADO que comprende los artículos de víveres y combustibles que se consumirán en los Hospicios de León y Astorga, durante el corriente año económico; precio de los mismos que sirvieron de tipo para la subasta que resultó desierta; precios a que hoy se cotizan, y diferencia en el precio:

ARTÍCULOS	Unidades que se gastarán	Tipo de la subasta Pesetas Cts.	Precio actual Pesetas Cts.	Diferencia de más Pesetas Cts.
Hospicio de León				
VIVERES				
Carne de vaca.....	4,520 kilos ..	2 10	2 20	0 10
Tocino.....	2,000 ídem ..	2 50	2 75	0 25
Acelta.....	1,800 litros ..	2 "	2 05	0 05
COMBUSTIBLES				
Carbón de piedra (galleta lavada).....	650 qq ms.	8 "	8 50	0 50
Ídem de roble.....	105 ídem ..	15 "	15 10	0 10
Hospicio de Astorga				
VIVERES				
Tocino.....	700 kilos ..	2 50	2 52	0 02
Acelta.....	800 litros ..	1 65	1 68	0 03
COMBUSTIBLES				
Carbón de encina.....	40 qq ms.	12 "	14 "	2 "
Ídem galleta lavada.....	200 ídem ..	6 "	7 25	1 25

Subasta de pan destinado al suministro del Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León durante el ejercicio de 1922 a 23:

El día 22 de septiembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil, o Diputado en quien delegue, las subastas arriba mencionadas, por las siguientes unidades y precios:

Para para el Hospicio de Astorga, 28,000 kilogramos, al precio de 40 céntimos de peseta uno; garbanzos para el Hospicio de Astorga, 38 quintales métricos, al precio de 75 pesetas uno.

Garbanzos para el Hospicio de León, 60 quintales métricos, al precio de 78 pesetas uno.

Los pliegos de condiciones a que han de ajustarse las anteriores subastas, son los insertos en el BoleTín Oficial de la provincia número 20, del 17 de mayo último, según lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 10 de los corrientes León y agosto 10 de 1922.—El Vicepresidente, Julio F. y Fernández.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Antonio del Pozo.

Subasta de harina de trigo para el suministro del Hospicio de León, durante el ejercicio de 1922 a 23:

El día 22 de septiembre próximo,

a las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil, o Diputado en quien delegue, la subasta de 450 quintales métricos de harina de trigo, al precio de 57 pesetas celta uno, siendo el pliego de condiciones a que ha de ajustarse esta licitación, el inserto en el BoleTín Oficial de la provincia número 20, de 17 de mayo último, según lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 10 de los corrientes.

León 10 de agosto de 1922.—El Vicepresidente, Julio F. y Fernández.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Antonio del Pozo.

AYUNTAMIENTOS

Alealdía constitucional de San Emiliano

Según me comunica el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Traubano, ya hace tiempo se apareció en jurisdicción de aquel pueblo, un caballo extraviado, de las señas siguientes: edad cerrada, pelo negro, con una estrella en la frente y palcazado de la extremidad posterior izquierda.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño.

San Emiliano 8 de agosto de 1922.—Nicolás Álvarez Alonso.

Alealdía constitucional de Riaño

Se ruega a todos los Ayuntamientos de este partido judicial de Riaño el ingreso en la caja de fondos carcelarios del mismo, sus respectivas cuotas consignadas en el presupuesto del ejercicio corriente de 1922 a 23, correspondientes al 1.º y 2.º trimestres, dentro del mes corriente, pasado el cual despacharé mandamiento de apremio contra los mercedos, a fin de dejar cumplidas las atenciones carcelarias de dicho semestre.

Riaño 10 de agosto de 1922.—El Alcalde, Félix Corde.

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas de rústica, ganadería y urbana, de los Ayuntamientos que a continuación se citan, base de los repartos del año económico de 1925 a 1924, permanecerán expuestos al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurridos dicho plazo, se serán oídas:

- Acavedo
- Alfo de los Melones
- Almanza
- Borrenas
- Canaleja
- Laguna Delga
- Maraña
- Eloranco de Tagla
- Valdelugeros
- Valle de Pinolledo
- Vegamián

Don Manuel González Falcón, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido, por indisposición de éste y hallarse ausente el Juez municipal.

Por el presente se hace saber: Que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Mariano Pérez González, a nombre de D.ª Margarita Quijada Aláiz, vecina de Barcial de la Loma, contra Emeterio Martínez Curo, vecino de Valdescoerrial, sobre reclamación de ocho mil cien pesetas, intereses y costas, se acordó en providencia de este día, dictada en virtud de escrito presentado por el Procurador de la parte ejecutante, proceder a la venta en pública subasta de los bienes embargados al ejecutado Emeterio Martínez y que a continuación se describirán; hubiéndose señalado para que tenga lugar el día doce del próximo mes de septiembre, a las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia.

Pesetas

Grano embargado
1.º Dieciocho cargas de

trigo, de las que es depositario D. Pascual Martínez Coto, vecino de Valdescoerrial; tasadas en mil doscientas sesenta pesetas 1.200

Pincas en término de Valdescoerrial

2.º Una pradera, al prado Cadorniz, de setecena áreas y ochenta y seis céntimos, o sea seis céntimos y tres cuartillos; linda al Naciente, una de Leandro Lara; Sur, con tierra de Fidel Lara; vecino de San Miguel; Poniente, pradera de Antonio González, y Norte, con tierra de Andrés Lara; valuada en 300

3.º Otra, a la Reguera de Potos, en cabida nueva áreas y treinta y nueve céntimos, o sea cuatro céntimos; linda Naciente, con camino de la Tasmán; Sur, con tierra de herederos de Benito García; Poniente, con su partija de Leandro García, y Norte, con ca de la misma finca; valuada en cien pesetas 100

4.º Una viña, a Valle-gehufas, de nueve áreas y treinta y nueve céntimos, o sea cuatro céntimos; linda Naciente y Sur, tierra de Ricardo Rodríguez Alonso; Poniente, majuelo de Francisco Conde, y Norte, otro de Miguel Caballero; valuada en... 70

5.º Otro, al mismo pago, de once áreas y setenta y tres céntimos, o sea cinco céntimos; linda al Naciente, con tierra de Ricardo Rodríguez Alonso Sur, de Santiago Gestoso; Poniente, de Francisco Conde, y Norte, de Juan Lara, tasada en 50

6.º Una tierra, a Papatrigos, de nueve áreas y treinta y nueve céntimos; linda Naciente, una de Cándido Capeda; Sur, otra de Toribio Martínez; Poniente, Santos García, y Norte, de Isidoro Marbán; valuada en 90

7.º Otra, a las Barreras, de dieciocho áreas y setenta y ocho céntimos, o sea ocho céntimos; linda Naciente, con tierra de Teófilo García; Sur, de Pablo Campo; Poniente, senda de la Barrera, y Norte, de Mateo Estébanez; valuada en 80

8.º Otra, al Reguero, de veintiocho áreas y dieciséis céntimos, o sea unafanega;

Puestas	Puestas	Puestas	Puestas
<p>hacia el Naciente, con senda del pago; Sur, una de Longinos Fernández; Poniente, de Antonio García, y Norte, de Leopoldo García; tasada en 9.ª Otra, al prado Codorniz, de catorce áreas y ocho centáreas, o sea este colmenino: linda al Naciente, una de Inés García; Sur, cañada de la Huerza; Poniente, de José Alonso, y Norte, otra de Antonio González; tasada en...</p> <p>10. Otra, a la Huerza Pimpa, de veintiocho áreas y diecisiete centáreas, o sea una fanega: linda Naciente, con tierra de María Martínez; Sur, de Saturnino Alonso; Poniente, raya de Fuentes, y Norte, finca de Salvador Lara y tierra del Val; tasada en...</p> <p>11. Otra, a Carralaplata, de veintinueve áreas y doce centáreas, o sea nueve colmenas: linda Naciente, con tierra de Gregoria Martínez; Sur, de herederos de Domingo Revilla; Poniente, otra que abra Abundio García, y Norte, de Segundo Redondo; tasada en ciento cincuenta pesetas</p> <p>12. Otra tierra, a tres de Santo, de treinta y siete áreas y cincuenta y seis centáreas, o sea una fanega y cuatro colmenas: linda al Este, senda de Vega; Sur, de Estela García; Oeste, de Felipe Bécaron y Norte, de Máximo García; tasada en...</p> <p>13. Otra, a Tornocoz, de siete áreas y tres centáreas, o sea tres colmenas: linda al Naciente, con tierra de Pedro García; Sur, pradera de Tornocoz; Poniente, de Cecilia Martínez, y Norte, de Benito Vera; tasada en...</p> <p>14. Un huerto, a Tornocoz, de siete áreas y tres centáreas, o sea tres colmenas: linda Naciente, con camino de Tornocoz; Sur, con los plátanos; Poniente, Florentino Montreal, y Norte, Valentín Colinas; tasada en...</p> <p>15. Una tierra, a Pico Lara, de catorce áreas y ocho centáreas, o sea seis colmenas: linda al Naciente y Sur, otra de Gregoria Martínez; Poniente, camino de Villalobar, y Norte, su paraja de Benito Vera; tasada en...</p> <p>16. Otra, al Pico del Sa-</p>	<p>lor, de dieciocho áreas y treinta y ocho centáreas, o sea ocho colmenas: linda al Naciente, una de herederos de María García; Sur, otra de Teófilo García; Poniente, de herederos de Vicente Martínez, y Norte, de herederos de Venancio Gil; tasada en...</p> <p>17. Otra, al camino de Villanueva, de veintiocho áreas y diecisiete centáreas, o sea una fanega: linda al Naciente, una de Agustín García; Sur, paraja de Gregorio Martínez; Poniente, de Valentín Colinas, y Norte, otra de herederos de María García; tasada en...</p> <p>18. Otra, al Pico Tacón, de veintiocho áreas y diecisiete centáreas, o sea una fanega: linda al Naciente, otra de Agustín García; Sur, de Teresa Cepeda; Poniente, de Antonio Marbán, y Norte, de Mariano Martínez; tasada en...</p> <p>19. Otra, a Cuadrillos, de veintiocho áreas y diecisiete centáreas, o sea una fanega: linda Naciente y Poniente, otra del Marqués de Penones; Sur, de Gregorio Martínez, y Norte, de herederos de María García; tasada en...</p> <p>20. Otra, al Valle Aradén, de diecinueve áreas y setenta y ocho centáreas, o sea ocho colmenas: linda Naciente, de Valentín Colinas; Sur, en las sendas de Manuel Fernández; Poniente, de Vicente Martínez, y Norte, de herederos de María García; tasada en...</p> <p>21. Otra, al camino de Benavente, de veintiocho áreas y diecisiete centáreas, o sea una fanega: linda Naciente, de herederos de María García; Sur, otra de Camilo Lara; Poniente, Valentín Colinas, y Norte, de Sabina Martínez; tasada en...</p> <p>22. Otra, al Valle de Abajo, de cuarenta y siete áreas y noventa y cinco centáreas, o sea una fanega y ocho colmenas: linda Naciente, con tierras de Gregorio Martínez; Sur, de Longinos Fernández; Poniente, raya de Fuentes de Ropal, y Norte, finca de Federico Gastón; tasada en...</p> <p>23. Otra, al mismo pago, de diecisiete áreas y cuarenta y dos centáreas, o sea siete colmenas: linda al Naciente, otra de Máximo Rodríguez; Sur, de Isidoro Rodríguez;</p>	<p>Poniente, de herederos de Federico Flores, y Norte, de herederos de María García; tasada en ciento diez pesetas..</p> <p>24. Otra, a la senda de la Vega, de veintinueve áreas y cuarenta y siete centáreas, o diez colmenas: linda Naciente, una de José García; Sur, de Máximo Rodríguez; Poniente, herederos de Luciano López, y Norte, de Federico Gastón; tasada en ciento cinco pesetas.....</p> <p>25. Una viña, al camino del río, de dieciséis áreas y cuarenta y dos centáreas, o sea siete colmenas: linda al Naciente, con camino del río; Sur y Poniente, otra de Pedro Martínez Lara, y Norte, de Benigno Martínez; tasada en cien pesetas.....</p> <p>26. Otra, a Tafelacor, de dieciséis áreas y cuarenta y dos centáreas, o sea siete colmenas: linda al Naciente, con tierra del Val; Sur, herederos de María García; Poniente, senda del Valle de las Monjas, y Norte, de Gregorio Martínez; tasada en cien pesetas.....</p> <p>27. Otra, a la Huerza, de dieciséis áreas y cuarenta y dos centáreas, o sea siete colmenas: linda Naciente, otra de Longinos Fernández; Sur, de Nazario Estébanez; Poniente, de herederos de Julián Gallego, y Norte, de Práxedes Fernández; tasada en veinte pesetas.....</p> <p>28. Una era, a la Trampa, de veintiocho áreas y diecisiete centáreas, o sea una fanega: linda al Naciente, una de Longinos Fernández; Sur, Antonio García; Poniente, Valentín Fernández, y Norte, de herederos de Oñra Fraile; tasada en setenta y cinco pesetas.....</p> <p>29. Una casa, en el casco del pueblo de Valdescorriel, en la calle de Santa Marta, careca de número y del de muerza, y cuya medida superficial no se halla determinada, consta de habitaciones altas y bajas, cuadra, corral y pajar: linda derecha, entrando, con casa de María Ángela Campo; espalda, otra de José Alonso Comés; izquierda, de Eulogio Fernández, y frente, con dicha casa; tasada en dos mil pesetas.</p> <p>30. Una tierra, al Reguero, de catorce áreas y ocho</p>	<p>centáreas, o sea seis colmenas: linda al Naciente, con otra de herederos de Manuel Fernández; Sur, de Longinos Fernández; Poniente, de Antonio García, y Norte, otra de Leopoldo García; tasada en cincuenta pesetas.....</p> <p>Lo que se hace pública por medio del presente para que los quequieran interesarse en la compra de los bienes referidos, comparezcan en el local, día y hora expresados, siendo de necesidad para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de los bienes enajenados; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de aquéllos.</p> <p>Se hace constar que no existen litigios de propiedad de las fincas objeto de la subasta y que amén de suplirse a costa y por cuenta del concursante en las mismas. El remate puede hacerse a calidad de cosa a un tercero.</p> <p>Dado en Valencia de Don Juan a veintinueve de julio de mil novecientos veintidós.—Manuel González.—El Secretario judicial, Juan Aracil.</p>

ANUNCIOS PARTICULARES

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LEÓN

Esta Cámara, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento definitivo para la organización y funcionamiento de Cámaras, hace saber: Que en el domicilio social de la misma, Fernando Merino, núm. 8, principal, se hallan expuestas las listas electorales, para conocimiento de sus electores, quienes podrán interponer las reclamaciones que creyeran oportunas, durante la semana siguiente del próximo mes de septiembre (Real orden de 26 de abril de 1920).
León 15 de agosto de 1922.—El Presidente, M. Eguinoray.

Por el presente se hace el fallecimiento intestado del ciudadano español D. Manuel Morán González, viudo, sin herederos forzosos conocidos, natural de Babelos de León, de esta provincia, sucesión en la capital de Méjico el día 19 de enero de 1922, a los efectos de que por las personas que se consideren interesadas, se interponga la acción correspondiente.